



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2019-00173-00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que venció el término de fijación en lista, y se describió oportunamente las excepciones planteadas.

Así las cosas, atendiendo que se encuentra integrado el contradictorio, procede continuar con el trámite procedimental correspondiente, y para ello, se convoca a las partes y a sus apoderados **para el día 7 DE MARZO DE 2024, a la hora de las 9:00 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera PRESENCIAL**. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

En atención a lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (y demandado en reconvención):

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la demanda.

2.- TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de **ANTONIO JESÚS MARTÍNEZ, MARCELIANO RENTERÍA SÁNCHEZ, MARCO GUILLERMO AGUILAR HERNÁNDEZ JAIRO ERNESTO CAMACHO ESPITIA, PABLO MEDINA VEGA y JAIME CAINA FIBAMBRE**, quienes deberán comparecer al inmueble al momento de practicar la inspección judicial.

3.- INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta inspección judicial a practicar sobre los bienes objeto de la demanda. Atendiendo que sobre el particular el artículo 372 del C.G.P. dispone que *“En los procesos en que sea obligatorio practicar inspección judicial, el juez deberá fijar fecha y hora para practicarla antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento”*, la inspección se realizará en la fecha y hora indicados en precedencia, **iniciando con la misma en la sede del Juzgado** (corresponde a la parte actora proveer el traslado del titular del despacho y un empleado), para a continuación, retornar a la respectiva sala de audiencias, a fin de adelantar propiamente las audiencias, inicial y de instrucción y juzgamiento.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA - Demandante en Reconvención – cdo 2 (Alianza Fiduciaria).

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la contestación de la demanda, y la reconvenición incoada, así como el escrito describiendo las excepciones

A FAVOR DE LA PARTE VINCULADA - Demandante en Reconvención – cdo 3.

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la contestación de la demanda, y la reconvención incoada.

2.- TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de **CARLOS EDUARDO MANTILLA PINILLA, GIOVANNI ROJAS CORTÉS, GUSTAVO ADOLFO ROMERO QUEVEDO y CARLOS EDUARDO PUERTO**, quienes deberán comparecer al inmueble al momento de practicar la inspección judicial.

3.- OFICIOS: Se niega su decreto de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 173 del C.G.P. (concordante con los artículos 43-4 y 78-10 ib.), ya que dicha información se debió procurar previamente mediante derecho de petición, o por lo menos haber acreditado que se solicitó y no se le dio respuesta, o que esta fue negada.

A FAVOR DEL CURADOR AD LITEM (Personas Indeterminadas).

No solicitó pruebas.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 152 del 15-nov-2023

GSS